

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 264 que ratifica el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 264 mediante el cual se ratifica el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancía, 1978, adoptado en Hamburgo, República Federal de Alemania, el 31 de marzo de 1978.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 264 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 29 de marzo de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Mariano Yupanqui Miñano y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones; y con las licencias/justificaciones de los congresistas Orestes Sánchez Luis y Luis Valdez Farías. Asimismo, se autorizó la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 1 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 129-2021-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 264; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancía, 1978 fue adoptado en Hamburgo, República Federal de Alemania, el 31 de marzo de 1978, al final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías que tuvo lugar en la misma ciudad del 6 al 31 de marzo de 1978; denominado las Reglas de Hamburgo.

El objeto es establecer un régimen internacional de normas aplicables al transporte marítimo de mercancías; para reemplazar el establecido en la Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Reglas de Materia de Conocimiento de Embarque, adoptado en Bruselas en el año 1924, del cual el Perú es parte desde el 29 de abril de 1965; aprobado mediante la Resolución Suprema N° 687 del 16 de octubre de 1964.

El artículo 31 de las Reglas de Hamburgo dispone que todos los Estados contratantes deberán denunciar las Reglas de La Haya, de conformidad con la Constitución Política artículo 57 párrafo tercero. Con relación a este extremo, el Poder Ejecutivo mediante el Tratado Internacional Ejecutivo 235, lo remitió al Congreso de la República como dación de cuenta; ratificando la denuncia de la Convención Internacional mediante el Decreto Supremo N° 012-2020-RE publicado el 12 de mayo de 2020; la misma que recién surtirá efecto un año después de la comunicación de la denuncia, que para el Perú será el 19 de mayo de 2021.

Las Reglas de Hamburgo estuvieron abiertas para la firma hasta el 30 de abril de 1979, pero el Perú no lo firmó; por ello lo que corresponde es nuestra adhesión a las mismas, por lo que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración del plazo de un año del depósito del instrumento de adhesión.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978, conocido como las Reglas de Hamburgo está referido al transporte marítimo de mercancías; a la responsabilidad del porteador y del cargador; a la carga sobre cubierta; a los

documentos de transporte y a otras cuestiones relacionadas; por ello precisa que no versa sobre los supuestos contenidos en el artículo 56 de la Constitución Política; considerando que la vía de perfeccionamiento que corresponde es la establecida en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política del Perú, donde el Presidente de la República ratifica directamente el tratado mediante decreto supremo, para su posterior remisión al Congreso de la República para dación de cuenta.

Cuenta con un título, un preámbulo y 34 artículos. El artículo 1 contiene las definiciones de porteador, porteador efectivo, cargador, consignatario, mercancías, contrato de transporte marítimo, conocimiento de embarque y por escrito.

El artículo 2 se refiere al ámbito de aplicación; el artículo 3 a la interpretación del Convenio; el artículo 4 al período de responsabilidad del porteador; el artículo 5 al fundamento de la responsabilidad del porteador; el artículo 6 a la limitación de la responsabilidad del porteador; el artículo 7 a la aplicación a reclamaciones extracontractuales; el artículo 8 a la pérdida del derecho a la limitación de la responsabilidad; el artículo 9 a la carga sobre cubierta; el artículo 10 a la responsabilidad del porteador y del porteador efectivo; el artículo 11 al transporte directo; el artículo 12 a la norma general del cargador; el artículo 13 a las normas especiales relativas a las mercancías peligrosas; el artículo 14 a la emisión del conocimiento de embarque; el artículo 15 al contenido del documento de embarque; el artículo 16 al conocimientos de embarque, reservas y valor probatorio; el artículo 17 a las garantías proporcionadas por el cargador; artículo 18 a los documentos distintos del conocimiento de embarque; artículo 19 a los avisos de pérdida, daño o retraso; artículo 20 a la prescripción de las acciones; el artículo 21 a la jurisdicción; el artículo 22 al arbitraje; el artículo 23 a las estipulaciones contractuales; el artículo 24 a las avería gruesa; el artículo 25 a otros convenios; el artículo 26 a la unidad de cuenta; el artículo 27 al depositario; el artículo 28 a la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión; el artículo 29 a las reservas; el artículo 30 a la entrada en vigor; el artículo 31 a la denuncia de otros convenios; el artículo 32 a la revisión y enmienda; el artículo 33 a la revisión de las cuantías de limitación y de la unidad de cuenta o de la unidad monetaria; y el artículo 34 a la denuncia del Convenio.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye señalando que, las Reglas de Hamburgo se adoptaron para establecer un régimen jurídico que regule los derechos y las obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud del contrato de transporte marítimo internacional, buscando equilibrar los riesgos de las partes involucradas. Por ello, estas Reglas

extienden la responsabilidad del porteador al periodo de custodia de la mercancía, denominado como ‘puerto a puerto’ y establece el principio de presunción de culpa o negligencia en favor del cargador; además actualiza, clarifica y corrige el régimen de las Reglas de La Haya.

Refiere que, nos enriquecemos con el flujo de mercancías; por ello al equilibrar el régimen de responsabilidad, entre los actores del contrato de transporte marítimo nos favorece como Estado, beneficiando así las exportaciones e importaciones.

Además, considera que, contribuye a la transparencia en el mercado, toda vez que fomenta la competencia entre los prestadores de servicios involucrados en el transporte de mercancías; contribuyendo a la previsibilidad de la estructura de costos en beneficio de importadores y exportadores de mercancías; y, coadyuva a la competitividad de los servicios de transporte.

Y por último señala la necesidad de que el Perú priorice la adhesión a las Reglas de Hamburgo en el más breve plazo.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo concluye afirmando que, las Reglas de Hamburgo contiene un régimen de responsabilidad civil por pérdida o robo de las mercancías en el marco del contrato de transporte internacional marítimo de mercancías, materia de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Convenio ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido*

perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancía, 1978, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancía, 1978, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 264 mediante el cual se ratifica el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancía, 1978, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 29 de marzo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Néliba Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPPAP

	<p>9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso</p>
	<p>10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular</p>
	<p>11. Rubio Gariza, Richard FREPP</p>
	<p>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú</p>
	<p>13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso</p>
	<p>14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática</p>
	<p>15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular</p>
ACCESITARIOS	
	<p>1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular</p>

	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPA
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA
	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular



CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"